



**Neiva, noviembre veintinueve (29) de dos mil
veintitrés (2023)**

RADICACIÓN:	2023-00477
RADICADO	LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	ANA SOFIA PENAGOS DELGADO
DEMANDADA:	JUAN GABRIEL ASTUDILLO REYES

La señora ANA SOFIA PENAGOS DELGADO, presenta demanda de a través de apoderado judicial contra JUAN GABRIEL ASTUDILLO REYES, sin embargo, debe ser inadmitida por cuanto:

1.-No allega sentencia donde se declare la existencia de la Unión Marital de Hecho.

2. No se aporta el registro civil de Nacimiento de los señores ANA SOFIA PENAGOS DELGADO y JUAN GABRIEL ASTUDILLO REYES a fin de acreditar el registro de la sentencia, de conformidad con lo determinado por el numeral 2 del artículo 84 C.G.P.

3.- No allega poder, donde se indique que faculta al togado para presentar y adelantar la presente acción.

4. Debe otorgarse poder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de Ley 2213 de 2022.

3. Debe realizar la notificación previa de la demanda al demandado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

4. Allegue las evidencias de como obtuvo el correo electrónico del extremo de Litis pasiva.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

4. Se insta a la parte, que, al subsanar, debe realizar la notificación previa de la subsanación, de acuerdo al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para efectos de que se subsane el yerro motivo de inadmisión, so pena del rechazo de la presente demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA, identificado con T.P. No. 79389.763 del C.S.J. para que actúe en representación del demandante, conforme las facultades conferidas en el poder adjunto a la demanda.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Juez

A. c.